

## PREVENCIÓN DEL RECLUTAMIENTO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

### ¿QUÉ ES EL RECLUTAMIENTO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES?

La vinculación permanente o transitoria de personas menores de 18 años a grupos organizados al margen de la ley. Se lleva a cabo por la fuerza o engaño. Es favorecido por las precarias condiciones de vida de los niños y niñas tales como: falta de reconocimiento, maltrato, abuso sexual, falta de oportunidades, escasa oferta estatal, pobreza extrema, presencia de los actores armados en sus barrios y veredas, deseos de venganza, idealización de la guerra o la cultura del dinero fácil.

La normatividad nacional considera que el **RECLUTAMIENTO ES FORZADO** pues la posible voluntariedad de un niño o niña está condicionada por previas situaciones de vulneración a sus derechos y es deber de todos los adultos impedir que esto ocurra.

**El reclutamiento y la utilización de niños, niñas y adolescentes es un delito, una vulneración de los derechos humanos y una violación al Derecho Internacional Humanitario**



## PREVENCIÓN DEL RECLUTAMIENTO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

### CONTEXTO LEGAL

En Colombia, el reclutamiento y la utilización de niños, niñas y adolescentes constituyen una **vulneración de derechos** de las personas menores de 18 años, de acuerdo al Artículo 20 de la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia

De otra parte, el Artículo 162 del Código Penal tipifica el reclutamiento de niños y niñas como el **delito de reclutamiento ilícito**: “El que en ocasión y en desarrollo del conflicto armado reclute a menores de 18 años o los obligue a participar directa o indirectamente en las hostilidades o acciones armadas incurre en una pena de prisión de seis a diez años y en una multa de seiscientos a mil salarios mínimos legales, mensuales vigentes”.

El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional lo define como un **delito de guerra** cuando se realiza contra personas menores de 15 años.

En el convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el reclutamiento y la utilización son consideradas como dos de las **peores formas de trabajo infantil**

Adicionalmente, la **vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que ocurre en ocasión del conflicto armado** es señalada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, organismo que en sus resoluciones anuales establece recomendaciones e insta a los estados, entre estos a Colombia, a establecer medidas contundentes para mitigar y erradicar dichas vulneraciones. En este marco, el Estado colombiano aceptó en 2008, el monitoreo y la presentación de informes periódicos establecidos en la **Resolución 1612 de 2005 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas** que insta al Estado a trabajar en la prevención de seis vulneraciones de derechos de los niños en los conflictos armados: (i) Homicidios y mutilaciones, (ii) Secuestro, (iii) Reclutamiento y utilización, (iv) Violencia sexual, (v) Ataques a escuelas y hospitales y al personal que allí permanezca, (vi) Denegación del acceso a la asistencia humanitaria.



## PREVENCIÓN DEL RECLUTAMIENTO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

# PREVENCIÓN DEL RECLUTAMIENTO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

- Mediante el **Conpes 3673** se definió una **política nacional de prevención del reclutamiento y utilización de niños, niñas y adolescentes por parte de los grupos armados ilegales y de los grupos organizados de delincuencia**. Este documento articula los planes de acción de entidades nacionales, de investigación judicial y de control con el fin de *incidir sobre las dinámicas de riesgo identificadas y lograr acciones fuertes que contribuyan a la prevención de este fenómeno*. Además incentiva el trabajo conjunto de la familia, la sociedad y el Estado para que los menores de 18 años cuenten con entornos protectores que garanticen la prevalencia, el ejercicio y la protección integral de sus derechos.
- La prevención del reclutamiento y la utilización de niños, niñas y adolescentes tiene una relación estrecha con la garantía y cumplimiento de todos los derechos humanos y el mejoramiento de su calidad de vida.
- Las personas menores de 18 años se encuentran protegidas por 44 derechos. Es responsabilidad de los gobernantes garantizarlos, protegerlos y promoverlos.
- El cumplimiento de estos derechos en Colombia se rige por el principio de Protección Integral (Convención de los Derechos del Niño 1989 y Código de la Infancia y la Adolescencia, Ley 1098 de 2006).
- Las autoridades públicas, la sociedad y la familia están llamados a ejecutar acciones para el reconocimiento de niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos.

La prevención del reclutamiento y la utilización de niños, niñas y adolescentes debe ser una meta de la política pública de infancia y adolescencia en el municipio y en el departamento





## PREVENCIÓN DEL RECLUTAMIENTO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES



## PREVENCIÓN DEL RECLUTAMIENTO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

### PERSPECTIVA DIFERENCIAL DE NIÑEZ

La prevención y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes tiene un marco normativo y conceptual particular y diferente al de la prevención y protección cuando hablamos de derechos de los adultos.

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes son prevalentes e interdependientes. Ellos y ellas son titulares de los mismos derechos de los adultos pero adicionalmente cuentan con derechos que les son propios y particulares como el “Derecho a tener una familia y a no ser separado de esta” y los denominados **derechos de protección** por el Código de la Infancia y la Adolescencia. Entre estos derechos de protección se encuentra el “Derecho a ser protegido contra el reclutamiento y utilización por grupos armados al margen de la ley”.

Los niños, niñas y adolescentes a diferencia de los adultos, cuentan con tres anillos de protección, la familia, la sociedad y el Estado quienes de acuerdo al Artículo 44 de la Constitución Política son corresponsables de la protección y salvaguarda de sus derechos.

En cuanto a la garantía y cumplimiento de los derechos por parte del Estado, las personas menores de 18 años cuentan con autoridades especializadas para su protección, estas se denominan autoridades competentes y son: los defensores de familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, los comisarios de familia en los municipios donde no haya defensor de familia y en su defecto el Inspector de Policía; en el caso de niños, niñas y adolescentes indígenas estas serán las autoridades de cada comunidad.

Igualmente, en el marco de esta perspectiva diferencial de niñez los conceptos de riesgo, amenaza y vulneración de derechos se encuentran definidos en el Código de la Infancia y la Adolescencia.



## PREVENCIÓN DEL RECLUTAMIENTO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

### LA RUTA DE PREVENCIÓN DEL RECLUTAMIENTO Y UTILIZACIÓN

Las autoridades públicas en su conjunto están llamadas a actuar de manera inexcusable frente a la amenaza y la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Estos son los tres niveles de actuación:

#### PREVENCIÓN TEMPRANA

Se trata de acciones de mediano plazo frente a situaciones en las cuales el Estado, la sociedad y la familia deben adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, con el fin de prevenir su reclutamiento y utilización. Se activa en contextos donde existe presencia de los actores organizados al margen de la ley, economías ilícitas, corredores del narco tráfico y el micro tráfico, minas antipersonal, altos índices de violencia y explotación contra los niños, niñas y adolescentes, niveles significativos de pobreza y marginalidad y donde los entornos protectores son débiles o no existen; escenarios donde la presencia institucional es escasa y existen pocas oportunidades para la niñez y la adolescencia; generalmente se trata de municipios con alertas tempranas o informes de riesgo de la Defensoría del Pueblo o el Ministerio del Interior. Para desarrollar esta ruta se proponen dos estrategias:

- a. Implementación de las siguientes líneas de acción: i) articulación de acciones; ii) transformación de comportamientos en familia, comunidad e instituciones, iii) prevención de todas las formas de violencia y explotación; iv) participación de niños, niñas y adolescentes, v) acompañamiento a los Consejos Municipales de Política Social en el diseño de políticas públicas de infancia y adolescencia, vi) prevención de la delincuencia juvenil; vii) movilización social para rechazar y reportar las violaciones a los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- b. Ejecución de los planes de acción de las *entidades* nacionales que se comprometieron con la política de prevención del reclutamiento y utilización.





## PREVENCIÓN DEL RECLUTAMIENTO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

### PREVENCIÓN URGENTE

Es el conjunto de acciones que se realizan en el corto plazo y pretenden conjurar las amenazas dirigidas de manera colectiva contra los niños, niñas y adolescentes de una comunidad por los actores organizados al margen de la ley, como los censos en escuelas, boleteos en barrios, listas y oferta de dinero por servicios en actividades ilícitas.

La prevención urgente consiste en:

- Fortalecer las redes familiares, comunitarias e institucionales en torno a los niños y niñas.
- Acciones de las autoridades públicas para rodear a los niños y niñas en riesgo a partir de programas y proyectos.

### PREVENCIÓN EN PROTECCIÓN

Se trata de acciones inmediatas por parte de las autoridades públicas (gobernador, alcalde, secretarios, defensores, comisarios, inspectores, personeros), de ser posible con el apoyo de la comunidad, la cooperación internacional o las organizaciones sociales, *cuando existen amenazas individuales, directas, contra un niño, niña o grupo de niños en particular*. Las autoridades deben inmediatamente movilizar y trasladar a los mismos a un lugar seguro donde serán protegidos por las autoridades competentes. Son autoridades competentes: el Defensor de Familia del ICBF, el Comisario de Familia o el Inspector de Policía donde no exista el anterior y las autoridades indígenas cuando se trate de niños de sus comunidades.

Cuando el niño debe moverse con su familia también en riesgo, las autoridades apoyarán el traslado, la familia debe informar su desplazamiento a la Personería, Acción Social entregará la ayuda humanitaria y las autoridades competentes brindarán el apoyo a los niños y niñas en riesgo.

